

CAPITULO I COMPONENTE GENERAL

1.1. MARCO TEÓRICO Y SUSTENTO JURÍDICO DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

Dado el proceso de crecimiento de las ciudades y la necesidad de entregar instrumentos que se armonizarán con los nuevos derroteros impartidos desde la Constitución Nacional, y teniendo en cuenta el artículo 41 de la Ley 152 de 1.994, Orgánica del Plan de Desarrollo, que dice " Para el caso de los municipios además de los Planes de Desarrollo regulados por esta Ley, contarán con un Plan de Ordenamiento que se regirá por las disposiciones especiales sobre la materia. El Gobierno Nacional y los departamentos brindarán las orientaciones y el apoyo técnico para la elaboración de los Planes de Ordenamiento Territorial", el Ministerio de Desarrollo Económico impulsó dicha armonización que se concreta en el Ley 388 de Julio 18 de 1.997, denominada Ley de Desarrollo Territorial.

La Ley de Desarrollo Territorial es un conjunto de principios, instrumentos y disposiciones sobre planificación y gestión territorial que deben ser utilizados por las administraciones locales en coordinación y en concurrencia por los departamentos, áreas metropolitanas y Nación, con el fin de lograr un ordenamiento físico territorial que promueva el desarrollo económico y social en armonía con la naturaleza, garantizando el acceso a los diversos sectores poblacionales, a los servicios, a los equipamientos, infraestructuras, suelo, vivienda y a la plena realización de los derechos ciudadanos de tal forma que se eleve la calidad de vida y se alcance un desarrollo sustentable.

El espíritu de la mencionada Ley hace referencia al enfoque integral desarrollado en la Política Urbana: Ciudades y Ciudadanía, en donde se reconocen los procesos de carácter socio-político y cultural que se expresan la producción del espacio urbano, así como las interrelaciones entre lo rural, lo regional, y lo metropolitano dado su carácter complementario e integrador. Recoge los principios de la Constitución al precisar la participación de la sociedad en el proceso de ordenamiento del territorio y le da la importancia requerida al Sistema de Planificación.

El proceso de planificación establece el ordenamiento para los municipios de acuerdo a una categorización que no significa jerarquización: para municipio de menos de 30.000 habitantes exige un Esquema de Ordenamiento; para municipio para entre 30.000 y 100.000 habitantes exige un Plan Básico de Ordenamiento; y para municipio de más de 100.000 habitantes un Plan de Ordenamiento Territorial. Teniendo en cuenta la anterior categorización entonces se establece que al municipio de Tibaná le corresponde realizar un Esquema de Ordenamiento Territorial.

La implementación de la descentralización ha sido apoyada por diferentes instancias y mecanismos propuestos desde el Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial, con una dinámica especial desde la expedición de la Constitución Política de 1.991.

La planificación sectorial ha sido desarrollada de manera amplia. Sin embargo, la expedición de la Ley 152 de 1.994, la cual establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, y de la Ley 388 de 1.997 denominada de Desarrollo Territorial, forman parte de los elementos legales que facilitan el proceso descentralizador de las entidades territoriales.

La Ley 152 de 1.994 plantea, entre otros aspectos, la necesidad de adelantar planes de desarrollo en los que los aspectos económicos y sociales se concreten de acuerdo a las prioridades de los grupos sociales que conforman las entidades territoriales y deben basarse en los propósitos y orientaciones formulados en los programas de gobierno. De otra parte, la expedición de la Ley 388 de 1.997 complementa estas propuestas en la medida en que le permite a los municipios ubicar, dentro del territorio, los programas y proyectos del Plan de Desarrollo, generando para el corto, mediano y largo plazo, las políticas, programas, proyectos, acciones y normativas estructurales y generales para los componentes urbanos y rurales dentro de un modelo de ocupación del territorio de una estructura básica y de una clasificación del suelo.

Ello le permite a los candidatos a las alcaldías proponer e integrar entre una gama de opciones su programa de gobierno.

Es importante resaltar que estas dos leyes se convierten en complementarias en la medida en que tanto el territorio como sus pobladores conforman un todo.

En general, ninguna ley por sí sola garantiza la solución a una problemática sino que se requiere de una comprensión tanto de los alcances como de las limitaciones de cada una de ellas, como también de su profundo conocimiento y apropiación, lo cual se facilita si existe un programa que atienda la divulgación, la promoción y la puesta en marcha de la misma.

Es conveniente hacer énfasis que los instrumentos de la planeación son:

Programa de Gobierno: El cual debe contener las directrices y compromisos para el desarrollo del municipio planteados por el Alcalde para su elección.

Plan de Desarrollo: Contiene las directrices económicas, políticas sociales y ambientales que orientan el desarrollo del municipio en el corto plazo.

Plan de Ordenamiento Territorial: Contiene la localización o espacialización de las directrices económicas, políticas, sociales y ambientales en el territorio.

1.2. METODOLOGÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Lo más importante antes de emprender el desarrollo de un proceso de planeación participativa y la toma de decisiones para la realización del Esquema de Ordenamiento Territorial es la voluntad política y la decisión de iniciar el proceso y ser consciente de las limitaciones y oportunidades que un gobernante puede tener en el momento de empezar este tipo de proceso.

Tibaná es un municipio afortunado por contar con un gobernante que es consciente que los procesos pueden tener un desarrollo lento, limitaciones de tiempo, técnicas, económicas y operativas las cuales pueden en un momento dado entorpecer el cumplimiento de los objetivos y de sus funciones, por lo que el Señor Alcalde Doctor Rafael Gustavo Páez Rubio abanderó el proceso junto con los representantes de la comunidad.

Metodológicamente se realiza un reconocimiento de Tibaná mediante la información secundaria encontrada en los diferentes entes territoriales y de información en los múltiples temas a analizar.

Una vez se tiene un previo conocimiento del municipio se realiza un operativo de campo para ver que tanto había cambiado la situación de acuerdo con las diferentes referencias. Paralelamente se indaga con las comunidades por medio de talleres, encuestas, entrevistas y trabajo de campo sobre las diferentes situaciones y temas a tratar dentro del diagnóstico para la realización del Esquema de Ordenamiento Territorial.

Posteriormente una vez identificado los principales problemas desde los diversos subsistemas y conscientes de la labor que se está realizando se plantea un ejercicio prospectivo con los actuales líderes del proceso y con quienes se encargarán en un futuro de consolidar en el mediano y largo plazo el proceso el proceso de planeación y de ordenamiento para lo cual se contó con la activa participación de los estudiantes de grados 10 y 11 del Colegio Departamental de Tibaná Gustavo Romero Hernández.

Finalmente se procede a la toma de decisiones sobre los programas, y proyectos a incluir en el esquema de ordenamiento siendo coherentes con las necesidades y expectativas de la población y a la elaboración del proyecto de acuerdo mediante el cual se dictarán las normas y directrices a seguir durante los próximos años para consolidar el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Tibaná y

así garantizar un mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo integral de los habitantes del municipio en armonía con el medio ambiente natural, la economía, lo social y lo político institucional para alcanzar un verdadero desarrollo sustentable.

1.3. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

El ordenamiento del territorio se fundamenta en los siguientes principios:

1. La función social y ecológica de la propiedad.
2. La prevalencia del interés general sobre el particular.
3. La distribución equitativa de las cargas y beneficios.
4. Función pública del urbanismo.
5. La participación democrática, fomentando la concertación entre los intereses sociales, económicos y urbanísticos mediante la participación de los pobladores y sus organizaciones. (Artículo 4 Ley 388 de 1.997)

1.4. OBJETIVOS DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

- Establecer los mecanismos que permitan al municipio colombiano, en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial y la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo, así como la ejecución de acciones urbanísticas eficientes.
- Garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres.
- Promover la concurrencia de la nación, de las entidades territoriales y de las instancias y autoridades ambientales, administrativas y de planificación para lograr el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.
- Facilitar la ejecución de actuaciones urbanas integrales, en las cuales confluyan en forma coordinada la iniciativa, la organización y la gestión municipal con la política urbana nacional, así como con los recursos y esfuerzos de las entidades encargadas del desarrollo de dicha política.